

MIGRAR **ES UN** DERECHO

DE LAS MUJERES

CONTRIBUCIÓN A LA COMPRENSIÓN DE LA
RELACIÓN ENTRE LA SITUACIÓN MIGRATORIA
IRREGULAR Y LAS VIOLENCIAS BASADAS EN
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES


¡MIS
DERECHOS
MIGRAN
CONMIGO!



MIGRAR **ES UN** DERECHO **DE LAS MUJERES**



“Me gustaría tener la oportunidad de tener el PPT para tener un empleo legal ya que vivo sola con mis hijos, soy madre soltera y así poder luchar por ellos y darles una mejor vida. Con el PPT me sería más fácil obtener un trabajo y no recibir más maltrato de otros por no estar ‘legal’ (...)”



MIGRAR ES UN DERECHO DE LAS MUJERES

CONTRIBUCIÓN A LA COMPRENSIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR Y LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Documento elaborado por el Equipo del Proyecto Migrar es un Derecho implementado por la Corporación Colectiva Justicia Mujer.

Directora

● Dorian Juliet Gómez Osorio

Equipo de investigación y realización del documento:

- Manuela Arango Pérez
- Juliana Betancur Vásquez
- Laura Juliana Cortés Buitrago
- María Paula Duque Serna

Diseño y diagramación:

● Nathaly Mendoza Ortiz



TABLA DE CONTENIDO

Introducción

	Introducción	3
1.	La situación migratoria irregular y el riesgo acentuado de las mujeres a sufrir violencias basadas en género.	5
1.1	Experiencias diferenciadas de las mujeres migrantes y refugiadas en razón de su género basadas en género.	6
1.1.1	En el país de origen	6
1.1.2	Durante el tránsito	8
1.1.3	En el país de acogida	9
1.2	Ámbitos y tipologías de las violencias basadas en género agravadas por la situación migratoria irregular	10
1.2.1	Violencias en el tránsito irregular: riesgo aumentado a sufrir violencias sexuales, trata de personas y violencia por grupos armados.	11
1.2.2	Violencias en el ámbito laboral acentuadas por la situación migratoria irregular.	12
1.2.3	Violencias ejercidas por parejas y exparejas y estatus migratorio irregular.	13
2.	La situación migratoria irregular como barrera para el acceso a las rutas de atención y protección en violencias basadas en el género.	15
2.1	Barreras de acceso para la atención en salud.	16
2.2	Barreras de acceso a programas de estabilización socioeconómica y empleos formales	17
2.3	Barreras para el reconocimiento y la atención como víctimas del conflicto armado.	17



TABLA DE CONTENIDO

2.4	Barreras para la atención de las mujeres de nacionalidad venezolana víctimas de trata de personas.	18
2.5	Ausencia de garantías de no repetición.	18
2.6	Falta de idoneidad y accesibilidad de los mecanismos de regularización migratoria existentes en Colombia, para las mujeres migrantes víctimas de violencias basadas en género en territorio colombiano.	19
3.	Aspectos normativos a tener en cuenta para la adopción de medidas tendientes a brindar soluciones a las necesidades y barreras que enfrentan las mujeres migrantes víctimas de violencia basada en género en situación migratoria irregular.	22
3.1	Derechos fundamentales involucrados	23
3.2	Normatividad	24
3.3	Jurisprudencia relacionada	25
3.4	Buenas prácticas en otros países	25
4.	Conclusiones y recomendaciones	27

Introducción

Colombia es uno de los principales países de la región americana donde confluyen flujos migratorios mixtos y el principal receptor de la población proveniente de Venezuela.² En este contexto, la migración venezolana –que constituye el fenómeno más documentado actualmente, pero no el único– resulta ejemplificante para evidenciar que las migraciones han tenido una tendencia hacia la feminización.³ Así lo demuestran las cifras del Ministerio de Relaciones Exteriores según las cuales, para febrero de 2023, del total de 2'445.065 personas en el pre-registro del Estatuto Temporal de Protección el 52% eran mujeres;⁴ porcentaje que no solo debe leerse cuantitativamente como el aumento en el número de las mujeres que migran, sino también cualitativamente desde el reconocimiento de cómo las motivaciones y condiciones que impulsan esta migración están atravesadas por la desigualdad de género.

La Corporación Colectiva Justicia Mujer ha identificado que el aumento en la proporción de mujeres migrantes supone particularidades en la experiencia migratoria asociadas a los roles socialmente asignados. Así mismo, ha identificado que sobre las mujeres migrantes recaen riesgos desproporcionados, formas de violencia y discriminación específicas que se explican por esta doble condición: ser mujeres y encontrarse en situación de movilidad humana.

Todo lo anterior ocurre, además, en el contexto del aumento exponencial de la violencia basada en género contra las mujeres migrantes en Colombia, según lo soportan las más recientes cifras del Observatorio Nacional de Violencias de Género⁵ que, para el año 2021, reportan 4709 mujeres venezolanas víctimas de violencias basadas en género, cifra que representa un aumento de más del 1000% en apenas tres años.

Como un agravante a las múltiples barreras para el goce efectivo de derechos que enfrentan las mujeres refugiadas, migrantes y retornadas, se ha identificado que contar con un estatus migratorio irregular constituye un factor de riesgo que aumenta la vulnerabilidad de las mujeres migrantes y su propensión a ser víctimas de violencias basadas en el género durante la ruta migratoria y en las ciudades de acogida. De igual forma, se ha identificado que las mujeres migrantes que se encuentran de manera irregular en el territorio afrontan barreras adicionales para el acceso a las rutas de atención y protección en violencias basadas en género. Lo anterior, pone en evidencia la necesidad urgente de adoptar mecanismos que permitan la regularización a mujeres migrantes víctimas de violencia basada de género en Colombia.

2. Según la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela R4V, a marzo de 2023, Colombia continúa siendo el principal receptor de la migración venezolana en América Latina y El Caribe. Del total de 7,24 millones de personas venezolanas migrantes y refugiadas en el mundo, 2,48 millones (el 34%) se encuentran en Colombia. R4V América Latina y el Caribe, Refugiados y Migrantes Venezolanos en la Región - Mar 2023, recuperado de: <https://www.r4v.info/es/document/r4v-america-latina-y-el-caribe-refugiados-y-migrantes-venezolanos-en-la-region-mar-2023-0>

3. La Corporación Colectiva Justicia Mujer se ha referido a la feminización de las migraciones como un "fenómeno caracterizado por la naturaleza cambiante de la migración de las mujeres, que refleja el hecho de que cada vez hay más mujeres que migran de manera independiente, en lugar de hacerlo como miembros de un hogar, y participan activamente en el mundo laboral (OIM, 2019a). En este punto, resulta clave comprender que ello no se da exactamente porque sean más las mujeres que estén migrando, sino, porque las motivaciones y condiciones para hacerlo, están enmarcadas en la supervivencia no solo de ellas sino de su red familiar; en la reintegración familiar, que se da cuando su pareja o alguien de su familia ha migrado primero, como también la búsqueda de satisfacer las necesidades básicas: alimentación, atención de salud o por estar en riesgo al ser víctima de violencia de género y no contar con atención o apoyo para cuidar su vida e integridad." Corporación Colectiva Justicia Mujer (2022), Recomendaciones que promueven la inclusión del enfoque de género en la "Ruta de medios de vida" para refugiadas y migrantes, p. 15. Disponible para consulta en: <https://colectivajusticiamujer.org/product/recomendaciones-inclusion-rutas-de-medios-de-vida/>

4. Ministerio de Relaciones Exteriores, consultado el 25 de abril de 2023. Información disponible para consulta en: <https://public.tableau.com/app/profile/migraci.n.colombia/viz/EstatutoTemporaldeProteccion-Prerregistros/Pre-registrosPublic>

5. Observatorio Nacional de Violencias de Género del Ministerio de Salud y Protección Social. Disponible en: <https://www.sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx>

En este sentido, el presente documento tiene como objetivo aportar desde un enfoque de género, feminista e interseccional⁶, a la comprensión de la relación entre la situación migratoria irregular y las violencias basadas en el género, a fin de poner de presente la necesidad urgente de promover la regularización como una medida de atención, protección y no revictimización de las mujeres migrantes que han sido victimizadas en el territorio colombiano. Para ello, se retoman los hallazgos y argumentos desarrollados en el marco del litigio estratégico implementado por la Corporación Colectiva Justicia Mujer para el acompañamiento psico-jurídico, el desarrollo de acciones de incidencia política e información, educación y comunicación en favor de las mujeres migrantes, refugiadas y retornadas en la ciudad de Medellín.⁷

El documento consta de cuatro apartados. En el primero, se ahonda en la relación entre la situación migratoria irregular y las violencias basadas en el género. En el segundo, se señalan las barreras que el estatus migratorio irregular supone para el acceso a las rutas de atención y protección en violencias basadas en género en Colombia. En el tercero, se abordan los aspectos normativos a tener en cuenta para la adopción de medidas tendientes a brindar soluciones a las necesidades y problemas de las mujeres migrantes en situación irregular que han sufrido violencia basada en género en Colombia.

Y en el cuarto, se presentan las conclusiones y recomendaciones en torno a la regularización migratoria como una medida para garantizar la atención, protección, reparación y no revictimización de las mujeres migrantes en situación irregular que han sido víctimas de violencia basada de género en Colombia.



⁶ En términos señalados en la Sentencia C-730 de 2017, la interseccionalidad “hace alusión al cruce de factores de discriminación, que hace que dichos factores se potencien o creen impactos específicos y diferenciados que suponen complejidades y medidas antidiscriminación distintas a las que se podrían pensar para el análisis de un factor específico”. Ver: Corte Constitucional. Sentencia T-236 de 2021. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁷ Proyecto Migrar es un Derecho, implementado por la Corporación Colectiva Justicia Mujer entre 2022 y 2023 en el marco del Programa Conectando Caminos por los Derechos financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

MIGRAR ES UN DERECHO

DE LAS

MUJERES



LA SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR Y EL RIESGO ACENTUADO DE LAS MUJERES A SUFRIR VBG



En este apartado mostraremos que las condiciones de vulnerabilidad y violencias que experimentan las mujeres migrantes en razón de su género en intersección con su condición de migrantes se acentúan cuando éstas se encuentran en situación migratoria irregular. Para ello, iniciaremos por describir las experiencias diferenciadas de las mujeres migrantes en el país de origen, durante el tránsito y en el país de acogida. En segundo lugar, expondremos la manera en que el estatus migratorio irregular se constituye como un factor de riesgo para sufrir violencias basadas en género en ámbitos diversos.

1 La situación migratoria irregular y el riesgo acentuado de las mujeres a sufrir violencias basadas en género



1.1 Experiencias diferenciadas de las mujeres migrantes y refugiadas en razón de su género.

No es lo mismo ser mujer migrante que hombre migrante, así lo ha constatado la Corporación Colectiva Justicia Mujer a lo largo de 4 años de acompañamiento a mujeres migrantes⁸ en los que ha reconocido cómo las desigualdades de género y las desigualdades asociadas a la migración se traducen en experiencias y discriminaciones específicas en los cuerpos y vidas de las mujeres acompañadas. Los roles y estereotipos de género construidos socialmente han establecido marcadas diferencias entre las experiencias vitales femeninas y masculinas, por lo que, en torno a la experiencia de la migración, es posible identificar que las desigualdades de género marcan unas características diferenciales en las mujeres migrantes que van desde las razones por las cuales se decide partir, las vivencias particulares y violencias sufridas en los tránsitos, hasta las situaciones a las que se enfrentan en el país de acogida.

La migración femenina, según se ha documentado ampliamente a nivel mundial, en muchos casos está motivada por razones socioeconómicas que promueven la partida bajo la esperanza de encontrar mejores condiciones de vida en el nuevo país, constituyéndose como una estrategia de resistencia de las mujeres ante las situaciones de pobreza y exclusión a las que están expuestas en los países de origen.¹⁰ Este es el caso para la mayor parte de las mujeres acompañadas por la Colectiva Justicia Mujer quienes son mayoritariamente venezolanas y refieren con frecuencia entre sus motivos para la migración la búsqueda de mejores condiciones de vida para ellas y sus familias, ante la situación de crisis que enfrenta su país.

Debe considerarse entonces que las mujeres experimentan de manera más gravosa las crisis socioeconómicas, lo que se constituye en un factor importante en la migración femenina.¹¹ De manera histórica, las mujeres hemos sido mayormente empobrecidas. Debido a las barreras de acceso a educación y trabajo, asociadas a las labores de cuidado no remuneradas, las mujeres hemos sido subordinadas no solo en lo sociocultural sino también e inherentemente en lo económico.

1.1.1 En el país de origen

“Yo vivía con mis dos hijos allá. Quería mejorar y por eso me vine”⁹



8 A partir de su participación en el 72º periodo de sesiones de la CEDAW en Ginebra, la Corporación Colectiva Justicia Mujer ha mantenido el compromiso por la visibilización de las violencias y discriminaciones hacia las mujeres migrantes como una apuesta política institucional, que ha contado con el apoyo de organizaciones como ACNUR y actualmente de USAID, desde su programa Conectando Caminos por los Derechos.

9 Mujer migrante venezolana víctima de violencia basada en género en Colombia, acompañada por la Corporación Colectiva Justicia Mujer en el marco del proyecto Migrar es un Derecho. Encuentro psico-jurídico sostenido el 25/11/2022.

10 Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2014), Las mujeres migrantes y las violencias de género. Disponible para consulta en: https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/2018-07/Manual_OIM-digital.pdf

11 Naciones Unidas reconoció en el 2009 que las crisis financieras y económicas tenían efectos particulares sobre las cuestiones de género y constituían una carga desproporcionada para las mujeres, en particular las mujeres pobres, migrantes y pertenecientes a minorías. Consultado en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw53/crps/E-CN.6-2009-CRP.7%20Sp.pdf>

Se ha configurado así el fenómeno de la *feminización de la pobreza*, que se encuentra directamente relacionado con la creciente *feminización de las migraciones*, la cual implica no sólo un aumento en el número de mujeres que migran, sino también que sus motivaciones para hacerlo están relacionadas con la desigualdad de género.¹²

En el caso de las mujeres, por ejemplo, la discriminación de género en el mercado laboral de los países de origen y la expectativa de inserción laboral rápida a partir de su empleo en trabajos domésticos y de cuidados en el lugar de destino han sido revelados como motivos importantes que motorizan la migración femenina.¹³ Al empobrecimiento feminizado en los países de origen, que se exagera en situaciones de crisis socioeconómica, se suman factores culturales que promueven la migración femenina: algunas mujeres migran como consecuencia de decisiones familiares en las que resultan seleccionadas para migrar con la expectativa de que ellas –en mayor medida que los varones– priorizarán el interés familiar en detrimento del interés propio, trabajarán esforzadamente, aceptarán peores condiciones de vida y remesarán una más alta proporción de sus ingresos.^{14 15}

Debido a las construcciones sociales de género, se espera que las mujeres estén dispuestas a sacrificar en mayor medida que los hombres su propio bienestar para aumentar el de sus familias. Bajo ideas relacionadas con la naturalización de la entrega, la “abnegación de las madres” y el cuidado como inherentes a las mujeres, se han construido valores y comportamientos que responden a estas expectativas. Es por esto que, en la práctica, se ha comprobado que son ellas quienes más remesas envían y quienes menos probabilidades tienen, frente a los hombres, de constituir nuevas familias y desentenderse de la responsabilidad económica sobre quienes permanecen en el país de origen.

En otras ocasiones, el cuidado por el cual se responsabiliza a las mujeres de acuerdo a las construcciones de género predominantes hace que ellas, con más frecuencia que sus pares masculinos, se desplacen con personas a su cuidado motivadas por la reunificación familiar y la búsqueda de acceso a alimentación, salud, educación, entre otros derechos básicos. Según la investigación “Recomendaciones que promueven la inclusión del enfoque de género en la ruta de medios de vida para refugiadas y migrantes”¹⁶ que la Corporación Colectiva Justicia Mujer realizó con el ACNUR en el 2021, el 45% de mujeres alcanzadas, tenían entre 3 y 5 persona a su cargo y el 60% eran las proveedoras de sus familias.

12 Corporación Colectiva Justicia Mujer (2022), Recomendaciones que promueven la inclusión del enfoque de género en la “Ruta de medios de vida” para refugiadas y migrantes, p. 15. Disponible para consulta en: <https://colectivajusticiamujer.org/product/recomendaciones-inclusion-rutas-de-medios-de-vida/>

13 Cely Silva, M. (1 de junio de 2022), Curso de formación virtual v Derechos de las personas migrantes y refugiadas, prevención y atención de la VBG en contextos de emergencias humanitarias. Obtenido de Red de activistas defensores de derechos humanos: <https://colombia.redal.org/courses/derechos-de-las-personas-migrantes-y-refugiadas-prevencion-y-atencion-de-la-vbg-en-contextos-de-emergencias-humanitarias/>

14 Así lo puso de presente el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la promoción de la Mujer (UN-INSTRAW) ya en 2007. Citado en Cely Silva (2022), Op. Cit.

15 La tendencia se mantiene tal como indican el BID y Portafolio en <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/genero-y-migracion> y <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/mujeres-las-que-mas-envian-remesas-562674> respectivamente.

16 Corporación Colectiva Justicia Mujer (2022), Recomendaciones que promueven la inclusión del enfoque de género en la “Ruta de medios de vida” para refugiadas y migrantes. Disponible para consulta en: <https://colectivajusticiamujer.org/product/recomendaciones-inclusion-rutas-de-medios-de-vida/>

Finalmente, se constituyen en motivaciones para migrar las múltiples violencias basadas en género que sufren las mujeres en el país de origen, incluidas la violencia psicológica presente en la mencionada presión por parte de familiares para que sean ellas quienes salgan del país y la violencia económica que las sitúa en contextos de pobreza. No debe invisibilizarse que muchas mujeres emprenden la migración huyendo de quienes las violentan. Por el contrario, las políticas migratorias deben abordar de manera rigurosa esta situación para evitar la reproducción de contínuums de violencia.

1.1.2 Durante el tránsito

“Migrar en cuerpo de mujer es un peligro”
 “Migrar es un peligro para nosotras por la violencia sexual”¹⁷

La violencia que viven las mujeres migrantes no cesa con la salida de los contextos de violencias que viven en sus propios países; lejos de esta situación, en los procesos de tránsito entre los lugares de origen y los de destino, ser mujer también se constituye en factor de riesgo.

Las mujeres suelen migrar por rutas inseguras en donde pueden enfrentar diferentes vulneraciones a sus derechos humanos. En la experiencia de acompañamiento de la Colectiva Justicia Mujer, hemos encontrado que una de las razones para migrar por estas rutas tiene que ver con los altos costos de los documentos de viaje en los países de origen, los cuales resultan inaccesibles para las mujeres por las condiciones de empobrecimiento en las que allí se encuentran.

De esta manera, las mujeres que viajan acompañadas por un agente o “coyote” pueden verse abandonadas si éste tropieza con algún problema durante el tránsito o a su llegada al país de destino. También son vulnerables al abuso físico y sexual como acoso, tocamientos indebidos o estar obligadas a tener sexo para transportarse, violencias que son ejercidas por agentes, delincuentes, por otros migrantes y grupos armados durante su paso por los países de tránsito. Las migrantes que trabajan como comerciantes transfronterizas, por ejemplo, pueden ser especialmente vulnerables a los abusos por parte de traficantes, delincuentes e incluso de las mismas autoridades fronterizas que se supone tienen el deber de protegerlas.^{18 19}



¹⁷ Palabras de dos mujeres migrantes, participantes de una jornada de sensibilización facilitada por la Corporación Colectiva Justicia Mujer y el centro Intégrate en Medellín, 25/11/2022.

¹⁸ Cely Silva (2022), Op. Cit.

¹⁹ Estas situaciones también fueron relatadas por mujeres migrantes en una jornada de sensibilización desarrollada por la Colectiva Justicia Mujer en Medellín y el Centro Intégrate, 25/11/2022.

1.1.3 En el país de acogida

“Quiero tener derecho a un cambio, a una mejor calidad de vida por mí y por mi hijo”²⁰

Una vez superados los tránsitos (proceso que desafortunadamente no todas logran en tanto los feminicidios en las zonas fronterizas son una realidad), la situación en los países de acogida tampoco garantiza su acceso a una vida digna y libre de violencias y discriminaciones. En contraste, la intersección de matrices de desigualdad las sitúa en complejos lugares de subordinación al ser mujeres y, además, migrantes.

En Colombia, de acuerdo con Migración Colombia con corte a febrero de 2023, el 52% de la población migrante proveniente de Venezuela en el país es de género femenino.²¹ No obstante, las brechas de acceso a sus derechos son evidentes: De acuerdo con el Observatorio Colombiano de Migración desde Venezuela del DNP,²² el 33,37% del total de las mujeres de Venezuela registradas en el Sisben para el año 2022 se encuentran en pobreza extrema. A pesar de ser más del 50%, solo el 38% de las personas venezolanas inscritas en el Registro Único de Trabajadores Extranjeros son mujeres, de manera que se constituye una subrepresentación de las mujeres en el mercado laboral formal. Esto está relacionado con que el 28,85% de las mujeres venezolanas se encontraban a la fecha en desempleo de

larga duración y que el 32,53% de las migrantes venezolanas indican que los oficios del hogar son su principal actividad. Según la misma fuente, el 80% de las personas venezolanas víctimas de violencias basadas en género denunciadas fueron mujeres, el 80% de las víctimas de trata de origen venezolano también son mujeres y el 64% de las personas atendidas en consultorios jurídicos de la Corporación Opción Legal también lo son.

Durante 2019, la Corporación Colectiva Justicia Mujer construyó una línea base sobre el estado de derechos, necesidades e intereses de las mujeres refugiadas y migrantes venezolanas en la ciudad de Medellín. Gracias a esta investigación se establecieron elementos que reflejan en lo local las situaciones anteriormente descritas y los factores que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres refugiadas y migrantes por esta doble condición. Entre ellos se encontraron el aislamiento por falta de redes familiares y comunitarias, el refuerzo de los papeles tradicionales de género durante la migración, el duelo migratorio, la falta de autonomía económica generada por la dificultad de inserción en el mercado laboral y el desconocimiento del contexto, sus derechos, las instituciones y las rutas de atención. De igual, se identificó la situación migratoria irregular como un factor de riesgo para sufrir violencias basadas en el género. Sobre esta relación se profundizará en la siguiente sección.

20 Palabras de una mujer migrante, participante de una jornada de sensibilización facilitada por la Corporación Colectiva Justicia Mujer y el centro Intégrate en Medellín, 25/11/2022.

12 Ministerio de Relaciones Exteriores, consultado el 25 de abril de 2023. Información disponible para consulta en: <https://public.tableau.com/app/profile/migraci.n.colombia/viz/EstatutoTemporaldeProteccion-Prerregistros/Pre-registrosPublic>

22 Observatorio Colombiano de Migración desde Venezuela, Departamento Nacional de Planeación (2022), Informe Todas somos dignas: Caracterización de la situación de las mujeres migrantes de Venezuela en Colombia. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Justicia%20Seguridad%20y%20Gobierno/Gobierno/OMV/INFORME%20MUJERES%20MIGRANTES%20-%20TODAS%20SOMOS%20DIGNAS.pdf>

1.2 Ámbitos y tipologías de las violencias basadas en género agravadas por la situación migratoria irregular

Como lo expone el apartado anterior, la violencia en contra de las mujeres migrantes se da como un continuum que atraviesa momentos y ámbitos diversos de su vida y de su experiencia migratoria. En el marco del litigio estratégico adelantado por la Corporación Colectiva Justicia Mujer se ha documentado y acompañado psicojurídicamente casos²³ en los que se evidencia una profundización de la vulnerabilidad y el riesgo de las mujeres migrantes a sufrir violencias basadas en género, cuando éstas se encuentran en situación migratoria irregular. De igual manera, en el marco de dicho litigio, se ha logrado recoger aportes de diferentes actores estatales, de la sociedad civil, de la cooperación internacional y de organizaciones de base comunitaria, que confirma, que la situación migratoria irregular aumenta el riesgo de sufrir de algún tipo de violencia basada en género. A continuación, recogemos algunas de los ámbitos y tipologías de las violencias a las que más frecuentemente están expuestas las mujeres migrantes durante el tránsito y las ciudades de acogida, que se ven agravadas por la situación migratoria irregular.



²³ En el marco del litigio estratégico adelantado desde el proyecto Migrar es un Derecho se está acompañando psicojurídicamente a tres mujeres venezolanas que han sido víctimas de distintos tipos de violencias basadas en género en Colombia como violencia por parte de parejas, trata de personas y violencia en el marco del conflicto armado.

1.2.1 Violencias en el tránsito irregular: riesgo aumentado a sufrir violencias sexuales, trata de personas y violencia por grupos armados.

La persistencia de imaginarios colectivos, prejuicios y estereotipos que hipersexualizan a las mujeres venezolanas, reflejadas en frases como “ellas se lo buscan” o “a ellas les gusta tener varios hijos” las expone a sufrir violencias sexuales en el ámbito público. Así lo constatan investigaciones realizadas por la Corporación Sisma Mujer,²⁴ por la Red Nacional de Mujeres,²⁵ así como los relatos de las mujeres migrantes venezolanas acompañadas por la Corporación Colectiva Justicia Mujer que han sufrido desde acoso hasta abuso sexual en diferentes momentos de su experiencia migratoria.

En este contexto y en la ausencia de mecanismos que garanticen un tránsito seguro, la migración irregular exacerba los peligros y el riesgo de las mujeres a sufrir este tipo de violencias al verse obligadas a transitar por pasos transfronterizos irregulares donde pueden ser violentadas por hombres en los países de tránsito, obligadas a tener sexo a cambio de ser transportadas o incluso ser victimizadas por otros hombres que conforman los grupos de personas caminantes. Al respecto Amnistía Internacional afirma: “En algunos pasos irregulares, también llamados “trochas”, pueden estar expuestas a múltiples formas de violencia, entre ellas agresiones y

violencia sexual y riesgos de ser reclutadas para trata con fines de explotación sexual”.²⁶

En su trabajo con mujeres migrantes, la Corporación Colectiva Justicia Mujer, ha identificado el riesgo elevado en el que se encuentran las mujeres migrantes en situación irregular a ser víctimas de trata de personas, tanto en el tránsito como en los lugares de destino. La precariedad económica, la urgencia de un ingreso para el sostén suyo y de sus familias, aunado a la imposibilidad para vincularse formalmente a un empleo, empuja a las mujeres migrantes en situación irregular a aceptar ofertas engañosas que pueden resultar en trata con fines de explotación sexual, explotación laboral, matrimonio servil, entre otras.²⁷ Al respecto, la Corte Constitucional por medio de la sentencia T 236 de 2021, reconoce la relación entre situación migratoria irregular y trata de personas al afirmar que “la imposibilidad de legalizar su situación migratoria (...) lleva a que en muchos casos se acepte cualquier tipo de oferta laboral, siendo así, propensos a ser víctimas de Trata de Personas”.²⁸

Todo ello, con el agravante de que se trata de un delito altamente invisibilizado debido a la alta vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas, que dificulta la identificación y denuncia.²⁹

24 Corporación Sisma Mujer (2021). Llamado a la gestión migratoria desde un enfoque de DDHH de las mujeres y las niñas. Disponible para consulta en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/03/Hallazgos-mujeres-migrantes.pdf>

25 Red Nacional de Mujeres (2021). Mujeres Migrantes en Colombia. Análisis de las barreras y rutas de atención para el restablecimiento de derechos por violencias basadas en género. Recuperado de: <https://www.rednacionaldemujeres.org/documentacion/mujeres-migrantes-en-colombia>

26 Amnistía Internacional (2022), Desprotegidas: violencia basada en género contra mujeres venezolanas refugiadas en Colombia y Perú. Pág. 5. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr01/5675/2022/es/>

27 La Corporación Colectiva Justicia Mujer acompaña actualmente el caso de una mujer migrante que fue víctima de trata de personas en Colombia, en dos oportunidades y bajo modalidades distintas, en el que se evidencia la manera en que las condiciones de vulnerabilidad y riesgos acentuados por el estatus migratorio irregular contribuyeron a su revictimización.

28 Ministerio de Interior de Colombia, citado en la Sentencia T-236 de 2021 de la Corte de Constitucionalidad de Colombia.

29 Al respecto, también la sentencia T236 de 2021 de la Corte Constitucional, afirma: “Con lo anterior se evidencia que la población migrante de Venezuela está expuesta a un riesgo mayor de ser víctima del delito de trata, pues padece unas condiciones de pobreza extrema, abandono estatal y condiciones migratorias irregulares que la expone a padecer situaciones de explotación, lo que no puede determinarse por el índice de casos denunciados debido a las barreras que impiden identificarlo y ponerlo en conocimiento de las autoridades”

Así mismo, la Corporación Colectiva Justicia Mujer ha trabajado en la documentación y acompañamiento de casos de mujeres en los que se evidencia una “doble afectación”, es decir, la victimización de población migrante -en este caso de mujeres- en el marco del conflicto armado colombiano. Las vulneraciones por parte de actores armados se presentan en la población migrante con independencia del estatus migratorio irregular, sin embargo, el tránsito a través de pasos transfronterizos irregulares supone un riesgo adicional para las mujeres que migran en estas condiciones debido a la presencia y control de actores armados en zonas fronterizas.³⁰

1.2.2 Violencias en el ámbito laboral acentuadas por la situación migratoria irregular

Como se señaló anteriormente, una de las características de la experiencia diferencial de las mujeres migrantes tiene que ver con su tendencia a desempeñarse en sectores económicos informales una vez se encuentran en las ciudades de acogida. Estos suelen ser, además, sectores feminizados³¹ como el do-

-méstico, de servicios y de cuidado, donde son peor remuneradas y están incluso expuestas a situaciones de violencia.

Encontrarse en situación migratoria irregular, implica para las mujeres migrantes la imposibilidad de emplearse formalmente y, por ende, ser más propensas a sufrir las violencias laborales que ocurren con mayor frecuencia en el ámbito informal. Así lo reconoció el Grupo Inter-agencial sobre Flujos Migratorios Mixtos al recomendar que “se debe prestar especial atención y brindar protección a las trabajadoras domésticas migrantes, dado que están expuestas a ser objeto de explotación y abuso laboral, más aún en condiciones de estatus migratorio irregular, aumentando el riesgo de la VBG”³² (énfasis añadido).

Según la Corporación Sisma Mujer, algunas de las violencias laborales que sufren las mujeres migrantes y especialmente aquellas que por su estatus migratorio irregular no pueden acceder a empleo formal: el incumplimiento de obligaciones salariales, pagos muy debajo del promedio por el hecho de ser migrantes, asignación de condiciones diferentes a las pactadas cuando se establece el acuerdo laboral, solicitudes reiteradas por fuera del horario laboral y agresiones reiteradas en relación con su género y con su nacionalidad.³³

30 Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos –GIFMM-. Caracterización de los riesgos y alertas de violencia basada en género en la población refugiada y migrante proveniente de Venezuela en Colombia 2020-2022. 2022. Pág.18. Recuperado de <https://reliefweb.int/report/colombia/caracterizacion-de-los-riesgos-y-alertas-de-violencia-basada-en-genero-en-la-poblacion-refugiada-y-migrante-proveniente-de-venezuela-en-colombia-2020-2022>

31 Según estudios realizados por la Corporación Colectiva Justicia Mujer (2022), Óp.Cit., las ofertas y labores que están más disponibles para las mujeres migrantes, son justamente aquellas que refuerzan la división sexual del trabajo como: i) El cuidado de niños, niñas y adultos mayores; ii) Aseo de casas u oficinas por días; iii) Atención y servicio al cliente; iv) Auxiliar de cocina; v) Ventas ambulantes (alquiler de termos para café o carros de comidas línea amarilla); vi) Estilistas, manicuristas o algunos más sexualizados como vii) Webcam o sexo por supervivencia.

32 Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos (Octubre de 2022), Caracterización de los riesgos y alertas de violencia basada en género (VBG) en la población refugiada y migrante proveniente de Venezuela en Colombia. Pág. 9. Disponible para consulta en: <https://reliefweb.int/report/colombia/caracterizacion-de-los-riesgos-y-alertas-de-violencia-basada-en-genero-en-la-poblacion-refugiada-y-migrante-proveniente-de-venezuela-en-colombia-2020-2022>

33 Corporación Sisma Mujer (2021), Óp. Cit.

Por su parte, uno de los estudios realizados por la Colectiva Justicia Mujer, apunta a que, al momento de buscar emplearse, a las mujeres migrantes, y especialmente a aquellas que se encuentran en situación migratoria irregular,

se les solicita cumplir jornadas laborales extensas (de hasta 14 horas o más) y trabajar sin días de descanso o con mala remuneración. Esto soportado de manera frecuente en argumentos como que “se le está haciendo un favor, al encontrarse en otro país de manera (ilegal) irregular” o por no tener los diplomas apostillados o certificación de capacidades, recalando que “sus conocimientos no son válidos para realizar actividades calificadas y mejor remuneradas.”³⁴

La situación migratoria irregular, por tanto, contribuye al subempleo de las mujeres migrantes quienes en promedio tienen un nivel formativo superior al de los hombres³⁵ y que, en estas circunstancias y ante la imposibilidad de convalidar sus títulos, sufren no solo violencia laboral sino también el impacto emocional por el retroceso en sus proyectos de vida.³⁶

Así mismo, la situación migratoria irregular relega a gran parte de las mujeres a las labores de cuidado no remuneradas, contribuyendo de esta manera a la falta de autonomía económica la cual, como se expondrá a continuación, se constituye como un factor de riesgo adicional para la violencia en el marco de las relaciones de pareja.

1.2.3 Violencias ejercidas por parejas y exparejas y estatus migratorio irregular.

Los factores que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres migrantes y refugiadas, que han sido documentados por la Corporación Colectiva Justicia Mujer y mencionados anteriormente en este texto, se materializan con frecuencia en el ámbito de la pareja, en el cual las mujeres sufren violencia física, psicológica, económica, patrimonial, documental y sexual por parte de compañeros y excompañeros³⁷ colombianos o migrantes.

Si bien se trata de vulneraciones que afrontan las mujeres migrantes en situación regular e irregular, se ha detectado que encontrarse en situación de irregularidad migratoria constituye un factor de riesgo adicional que acentúa el desbalance de poder existente entre las mujeres y sus agresores, dificulta que las mujeres puedan salir de los ciclos de violencia y que incluso las pone en riesgo de feminicidio.



³⁴ Corporación Colectiva Justicia Mujer (2022), Óp. Cit.

³⁵ Las mujeres migrantes ostentan en mayor proporción que los hombres migrantes títulos técnicos y tecnológicos, universitarios y de posgrado. Observatorio Colombiano de Migración desde Venezuela, Departamento Nacional de Planeación (2022), Infografía Mujeres Migrantes.

³⁶ Ibid.

³⁷ Si bien desde la Colectiva Justicia Mujer reconocemos que las violencias basadas en el género no se dan únicamente en el marco de las relaciones heterosexuales, ni es ejercida únicamente por parte de hombres cisgénero, reconocemos que estos son quienes de manera sistemática y con más frecuencia la ejercen; en razón de ello nos referimos a “los (ex) compañeros” en masculino.

En la investigación adelantada por la Colectiva Justicia Mujer en 3 municipios, a saber, Medellín, Apartadó y Quibdó, se identificó que la situación migratoria irregular genera en las mujeres el imaginario de “no ser sujetas de derechos”, situación de la que se valen los agresores como mecanismo de presión para que no se denuncie y que hace que las mujeres no acudan a las autoridades por temor a que se desestime su testimonio en razón de su nacionalidad o a que sean deportadas.

Por otra parte, en esta misma investigación se encontró que las limitadas oportunidades económicas y la imposibilidad de acceder a un trabajo formal que afrontan en mayor medida las mujeres en situación migratoria irregular, las sitúa en condiciones de precariedad económica que las vuelve dependientes económicamente a sus agresores. La dependencia económica limita las decisiones de las mujeres y las mantiene en situaciones de violencia. En esta misma línea, Amnistía internacional concluye: “la falta de acceso a trabajo digno y de empoderamiento económico de las mujeres venezolanas refugiadas dificulta que puedan salir de los ciclos de violencia en los que están inmersas”.³⁸

Finalmente, a la luz de la literatura y los aportes de expertas que brindan atención a mujeres migrantes en el mundo, consultadas en los proyectos adelantados por la Corporación Colectiva Justicia Mujer, es posible afirmar que existe una relación entre el estatus migratorio irregular y el riesgo de feminicidio.

Según los hallazgos obtenidos, el estatus migratorio de las mujeres migrantes está relacionado con siete (7) factores de riesgo feminicida, siendo la situación irregular de la mujer un factor de riesgo de feminicidio que todas las fuentes coinciden en señalar. Otros factores relevantes relacionados son: cuando el estatus migratorio depende de la pareja; cuando las mujeres cuentan con precarias o inexistentes redes de apoyo; cuando enfrentan dificultades para la inserción social laboral; dificultad en términos del acceso a prestaciones sociales básicas; la violencia contra la mujer al inicio del proceso migratorio; cuando existe una naturalización de la VBG en el contexto cultural del que proviene la mujer.

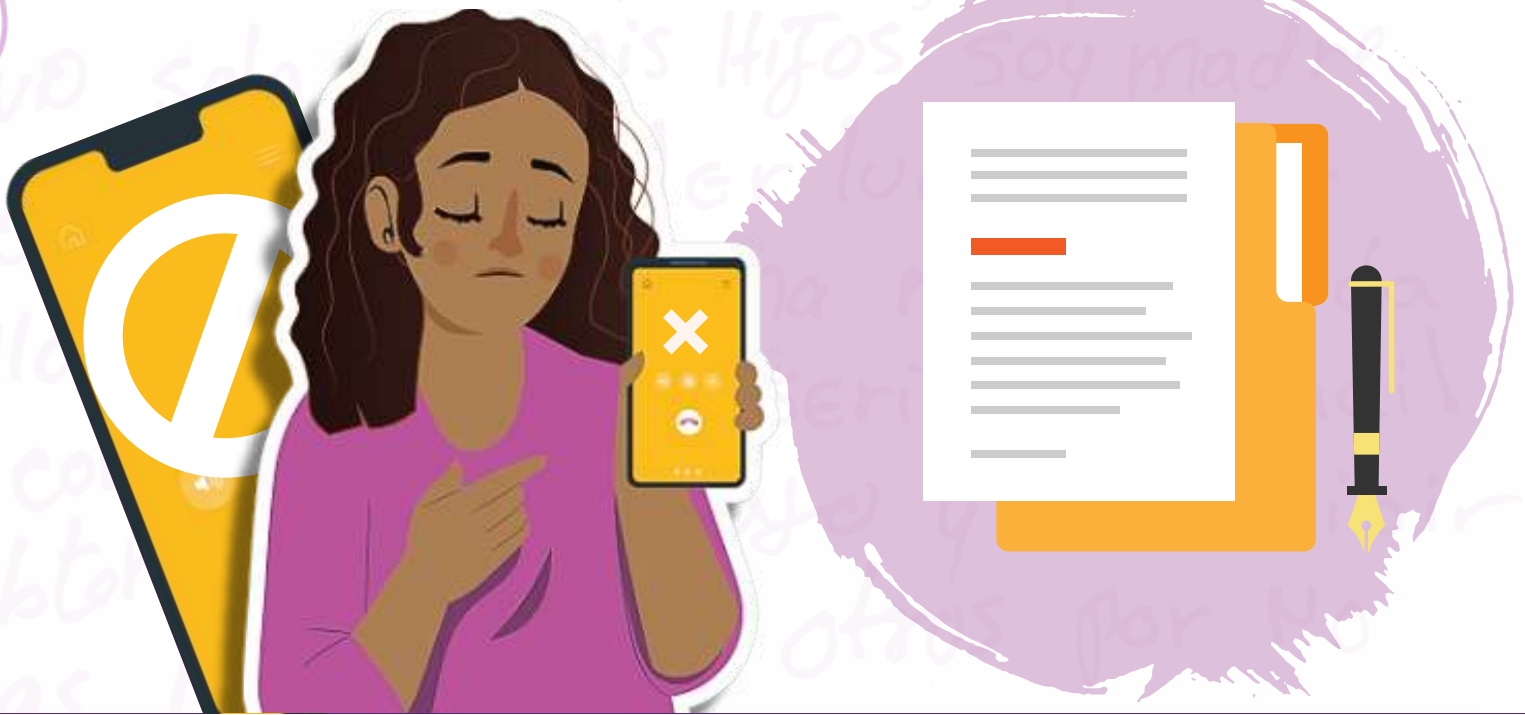


MIGRAR ES UN DERECHO DE LAS MUJERES

2

LA SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR COMO BARRERA PARA EL ACCESO A LAS RUTAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN EN VBG

La situación migratoria irregular no solo acentúa el riesgo de sufrir violencias basadas en el género, sino que, una vez ocurridas, representa una barrera para una atención suficiente y adecuada de las mujeres migrantes a través de las rutas existentes. Pese a que las leyes reconocen el derecho que tienen las mujeres migrantes víctimas de violencia basada en género a dicha atención, independientemente de su situación migratoria, en la práctica se han identificado las barreras asociadas a la falta de un documento de regularización migratoria. A continuación, exponemos las principales barreras encontradas en los casos que están siendo acompañados por la Colectiva Justicia Mujer en el marco del litigio estratégico:



2

La situación migratoria irregular como barrera para el acceso a las rutas de atención y protección en VBG

2.1 Barreras de acceso para la atención en salud

Las mujeres que se encuentran en situación migratoria irregular no pueden afiliarse al Sistema de Salud y Seguridad Social en Colombia, por lo que únicamente tienen derecho a ser atendidas en caso de urgencia. Pese a que las violencias basadas en género están comprendidas en la categoría de urgencia, en el trabajo de acompañamiento psico-jurídico a mujeres migrantes víctimas de VBG, la Colectiva Justicia Mujer ha identificado que existe ambigüedad sobre lo que significa una emergencia en estos casos, lo que redundo en una barrera para el acceso y/o la atención suficiente y adecuada de las mujeres migrantes en situación irregular. Amnistía Internacional ha identificado esta misma barrera: "la ausencia de una definición clara para los sistemas de salud de lo que se considera una emergencia en casos de violencia de género, incluida la violencia sexual, hace que las personas funcionarias públicas de primera línea de atención lo interpreten de maneras diferentes, lo cual limita el acceso de las mujeres refugiadas venezolanas a los servicios de salud".³⁹

Lo anterior resulta en la exigencia de documentación y afiliación a una EPS para acceder a servicios en salud relacionados con la atención por violencias basadas en género, como: citas de seguimiento o atención mediata que no es considerada como emergencia; atención por parte de especialistas, incluyendo atención en salud mental;⁴⁰ atención en salud sexual y reproductiva incluyendo acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.

Así mismo, el tratamiento de enfermedades crónicas resultado de las violencias basadas en género -que no son identificadas ni tratadas en el marco de la emergencia- quedan desatendidas en las mujeres, convirtiéndose en un factor adicional de vulnerabilidad con un impacto en su autonomía que les dificulta salir de los ciclos de violencia.

Adicionalmente, se ha identificado que las mujeres no suelen recibir respuestas oficiales por escrito respecto a las negativas a prestar el servicio por la situación migratoria irregular, lo que termina por invisibilizar las violencias y barreras que afrontan las mujeres migrantes en situación irregular y redundo en una barrera adicional de acceso a la justicia al no contar con pruebas para documentar y denunciar.⁴¹



³⁹ Amnistía Internacional (2022), Óp. Cit. Pág. 6.

⁴⁰ La falta de atención en salud mental a mediano y largo plazo desconoce que los daños e impactos psicosociales de las violencias basadas en el género pueden persistir en el tiempo desbordando la capacidad de afrontamiento de las mujeres sobrevivientes y haciendo necesario el apoyo e incluso el tratamiento psicológico. Echeburúa, Enrique; Corral, Paz de y Amor, Pedro Javier (2002), Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. En: Psicothema. Vol 14. Supl.

⁴¹ Barrera identificada por la organización Women's Link Worldwide a partir de varios litigios realizados en favor de los derechos de las mujeres migrantes en Colombia y socializados durante la Clínica Psicojurídica Feminista realizada por la Corporación Colectiva Justicia Mujer el 03/03/2023.

2.2 Barreras de acceso a programas de estabilización socioeconómica y empleos formales

Las mujeres víctimas de violencia basada de género en Colombia tienen derecho a la estabilización de su situación a través del acceso preferencial a cursos de educación técnica y superior, programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, e incluso la posibilidad de acceder a empleos formales, según lo dispuesto por la Ley.

En la práctica y pese a los esfuerzos de algunas instituciones responsables por la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia, hemos encontrado que el acceso de las mujeres migrantes en situación irregular se encuentra limitado por la exigencia de un documento de regularización migratoria que requieren estos programas. El acceso a formación técnica para el trabajo, la matrícula en instituciones de educación técnica y superior como el SENA y aquellas vigiladas por el Ministerio de Educación y Trabajo, y la vinculación laboral formal, están mediadas por contar con un documento de regularización migratoria, por lo que las mujeres con estatus migratorio irregular quedan excluidas de estas medidas, inclusive de algunos programas ofertados por organizaciones de cooperación internacional que también exigen documentación como requisito para el ingreso.

2.3 Barreras para el reconocimiento y la atención como víctimas del conflicto armado

Las mujeres que se encuentran en situación de doble afectación debido a las violencias ejercidas por parte de actores armados encuentran barreras estructurales para la garantía de sus derechos. Si bien normativamente no existen fundamentos para negar el reconocimiento como víctimas a personas con nacionalidad diferente a la colombiana, se ha encontrado que los sistemas de información de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas impide a las personas con estatus migratorio irregular realizar la declaración de hechos victimizantes, tener acceso al reconocimiento como víctima, a ser incluidas en el Registro Único de Víctimas y tener acceso a las medidas de atención y reparación.^{42 43}



⁴² Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV-. Respuesta con radicado No. 202172020227721, del 09 de julio de 2021 a requerimiento No. 202171110611472 realizado por la Personería de Medellín.

⁴³ Estas conclusiones también surgen de los diálogos sostenidos en el grupo de doble afectación de la Red de Litigio Estratégico en Migración - RED LEM- de la que hace parte la Corporación Colectiva Justicia Mujer. Adicionalmente, estas conclusiones surgen de la Clínica Psico-Jurídica Feminista "Migrar es un derecho de las mujeres: diálogos sobre regularización y violencias basadas en género" realizada el día 03 de marzo de 2023 en la ciudad de Medellín, que contó con la participación de organizaciones de cooperación internacional, organizaciones de base comunitaria de mujeres migrantes, academia y entidades de la administración distrital.

2.4 Barreras para la atención de las mujeres de nacionalidad venezolana víctimas de trata de personas

En cuanto a las mujeres migrantes venezolanas en situación migratoria irregular que han sido víctimas de trata de personas existe una laguna jurídica y una brecha de vulneración de derechos pues, distinto a como procede cuando las víctimas son de otras nacionalidades y se notifica a las autoridades del Estado de origen de la víctima para la atención conjunta, en el caso de las víctimas migrantes venezolanas, la atención está únicamente a cargo del Estado colombiano. Las mujeres que se encuentran en esta situación no pueden por tanto regresar a su país, pero tampoco acceder a la regularización en Colombia ya que los mecanismos existentes no se los permiten por los tiempos fijados (ETPV). También se encuentran limitadas en su posibilidad de solicitar refugio y protección internacional, debido al contrasentido que implica solicitar refugio en el mismo país en el que se sufrió la victimización.⁴⁴

2.5 Ausencia de garantías de no repetición

Lo expuesto en los anteriores apartados evidencia que la atención y protección a las mujeres migrantes con estatus migratorio irregular es insuficiente para tratar los impactos de violencia y transformar las condi-

-ciones de vulnerabilidad agudizadas por la situación de irregularidad migratoria, que favorecieron su victimización en primer lugar. En este sentido, al no garantizarse el acceso adecuado y suficiente a dichas rutas y permanecer en situación migratoria irregular, las víctimas con frecuencia están expuestas a situaciones similares a las circunstancias en las que fueron violentadas y, por tanto, expuestas a sufrir nuevas vulneraciones que perpetúan el continuum de violencias.

En este sentido, la regularización migratoria resulta urgente no solo como una medida para garantizar el acceso a las rutas de atención por parte de las mujeres que han sobrevivido a la violencia basada en el género, sino de cara a minimizar los factores de vulnerabilidad, de esta manera favorecer condiciones de vida que disminuyan el riesgo de revictimización.



⁴⁴ Hallazgo recogido por el equipo de la Corporación Colectiva Justicia Mujer en comunicación con funcionarios-as integrantes de Comités Distritales de Lucha contra la Trata en Medellín y Bogotá entre 2022 y 2023, así como compartido por expertas en el delito de trata de personas presentes durante la Clínica Jurídica Feminista realizada el 03/03/2023.

2.6 Falta de idoneidad y accesibilidad de los mecanismos de regularización migratoria existentes en Colombia, para las mujeres migrantes víctimas de violencias basadas en género en territorio colombiano.

Los mecanismos de regularización migratoria actuales no son idóneos ni accesibles para las mujeres migrantes víctimas de violencia basada en género y no garantiza, sus derechos, intereses y necesidades. Esto ha sido evidenciado en los casos asesorados y documentados por la Colectiva Justicia Mujer, en los que se han materializado las barreras, descritas previamente, para el acceso y garantía de derechos de las mujeres atendidas que, siendo migrantes en situación irregular, enfrentaron distintas violencias basadas en género en territorio colombiano. Frente a dichas barreras, ocasionadas principalmente por su situación migratoria irregular, desde la Colectiva Justicia Mujer nos preguntamos:

¿Cómo posibilitar la regularización migratoria de las mujeres migrantes víctimas de violencia basada en género en Colombia, como una medida para detener el continuum de violencias, y garantizar la protección, atención y no repetición?

Para dar respuesta a esta pregunta, realizamos un cuadro comparativo de los mecanismos de regularización migratoria existentes actualmente en Colombia, a saber:

- i) Permiso por Protección Temporal** que se entrega en el marco del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos – ETPV-
- ii) Visas**
- iii) Salvoconducto SC2** que se entrega en el marco del procedimiento para la determinación de la condición de persona refugiada.

Dichos mecanismos fueron analizados según los siguientes factores:

- i) finalidad del mecanismo,**
- ii) documentos o requisitos,**
- iii) temporalidad para su entrega,**
- iv) vigencia**
- v) acceso a derechos**
- vi) accesibilidad económica (asequibilidad),**
- vii) accesibilidad física.**

Presentamos a continuación dicho instrumento de análisis:

La situación migratoria irregular acentúa el riesgo de las mujeres migrantes a sufrir Violencias Basadas en Género.

¿Cómo posibilitar la regularización migratoria de las mujeres migrantes víctimas de VBG en Colombia, como una medida para detener el continuum de violencias, y garantizar la protección, atención y no repetición?



	ETPV/PPT	VISAS	PROCEDIMIENTO DE REFUGIO SALVOCONDUCTO SC2
FINALIDAD DEL MECANISMO	Identificar, regularizar y permitir cualquier actividad y ocupación legal.	Autorizar a personas extranjeras el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en Colombia.	Documento de carácter temporal que se entrega mientras se determina la condición de persona refugiada.
DOCUMENTOS O REQUISITOS	Documento de identidad nacional Registro RUMV (pre-registro y biométrico).	Pasaporte o documento de viaje. NOTA Es posible solicitar documento de viaje gratuito al MRE, pero en la práctica solo se otorga por visa de refugio y otras visas por protección complementaria.	Admisión de la solicitud de reconocimiento como persona refugiada.
TEMPORALIDAD PARA SU ENTREGA	Promedio de 6 a 9 meses.	30 días	Promedio de 1 y 3 meses.
VIGENCIA	10 años	Según la visa otorgada. (Promedio entre 1 y 3 años)	6 meses NOTA Prorrogables por periodos iguales mientras se resuelve la solicitud.
ACCESO A DERECHOS	<ul style="list-style-type: none"> Afiliación al sistema de salud. Ejercer actividades laborales. Ingreso al sistema educativo. Adquirir servicios financieros y de otra índole. 	<ul style="list-style-type: none"> Permite el acceso a derechos y servicios según las actividades permitidas por la visa otorgada. NOTA Se requiere cédula de extranjería cuando la visa tenga una vigencia mayor de 3 meses.	<ul style="list-style-type: none"> Permite el acceso al sistema de salud. No permite ejercer actividades laborales formales. NOTA Documento válido para realizar el RUMV, hasta el 30 de abril de 2023.
ACCESIBILIDAD ECONÓMICA (ASEQUIBILIDAD)	GRATUITO	<ul style="list-style-type: none"> Estudio: 54.92 USD Expedición: 270 USD Excepto: visa de refugio y a algunas nacionalidades. <ul style="list-style-type: none"> Documento de viaje: GRATUITO Cedula de extranjería: 217.500 COP 	GRATUITO
ACCESIBILIDAD FÍSICA (TERRITORIAL)	<ul style="list-style-type: none"> Oficinas de Migración Colombia. Brigadas de entrega masiva de PPT descentralizadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Visa: se expide en línea. Documento de viaje: entregado únicamente en Bogotá. Cedula de extranjería: en oficina de Migración Colombia. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficinas de Migración Colombia. NOTA Con previa autorización de la CONARE - MRE.

CONARE: Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados MRE: Ministerio de Relaciones Exteriores RUMV: Registro Único de Migrantes Venezolanos

Esta infografía fue posible gracias al apoyo generoso del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de esta es responsabilidad de Pact, Colectiva Justicia Mujer y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.



La pregunta planteada líneas arriba y el instrumento de análisis creado, orientaron el diálogo de ciudad que sostuvimos en la “Clínica psicojurídica feminista: diálogos sobre regularización y violencias basadas en género” llevado a cabo el 03 de marzo de 2023 en la ciudad de Medellín, en la que participaron organizaciones de mujeres migrantes, organizaciones de cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil que trabajan con población migrante, academia y entidades del Estado.

Dentro de las conclusiones que surgieron del espacio frente a los mecanismos de regularización migratoria, encontramos las siguientes:

- La regularización migratoria es puerta de entrada para el acceso a derechos, por lo que hay una relación intrínseca entre regularización migratoria y garantía de derechos.
- Los mecanismos de regularización migratoria actuales no están diseñados para la protección de los derechos de las mujeres migrantes víctimas de violencias basadas en género en territorio colombiano.
- Los mecanismos de regularización migratoria vigentes actualmente son de difícil acceso al establecer requisitos muy específicos difíciles de cumplir para la población migrante en situación de vulnerabilidad.

- Actualmente, ninguno de los mecanismos de regularización existentes en los términos establecidos, son accesibles para mujeres víctimas de violencias basadas en género, en el sentido que no les permiten detener el continuum de violencias, y garantizar su protección, atención y no repetición. Por lo que se deben buscar alternativas para la regularización migratoria de las mujeres migrantes víctimas de violencias basadas en género.

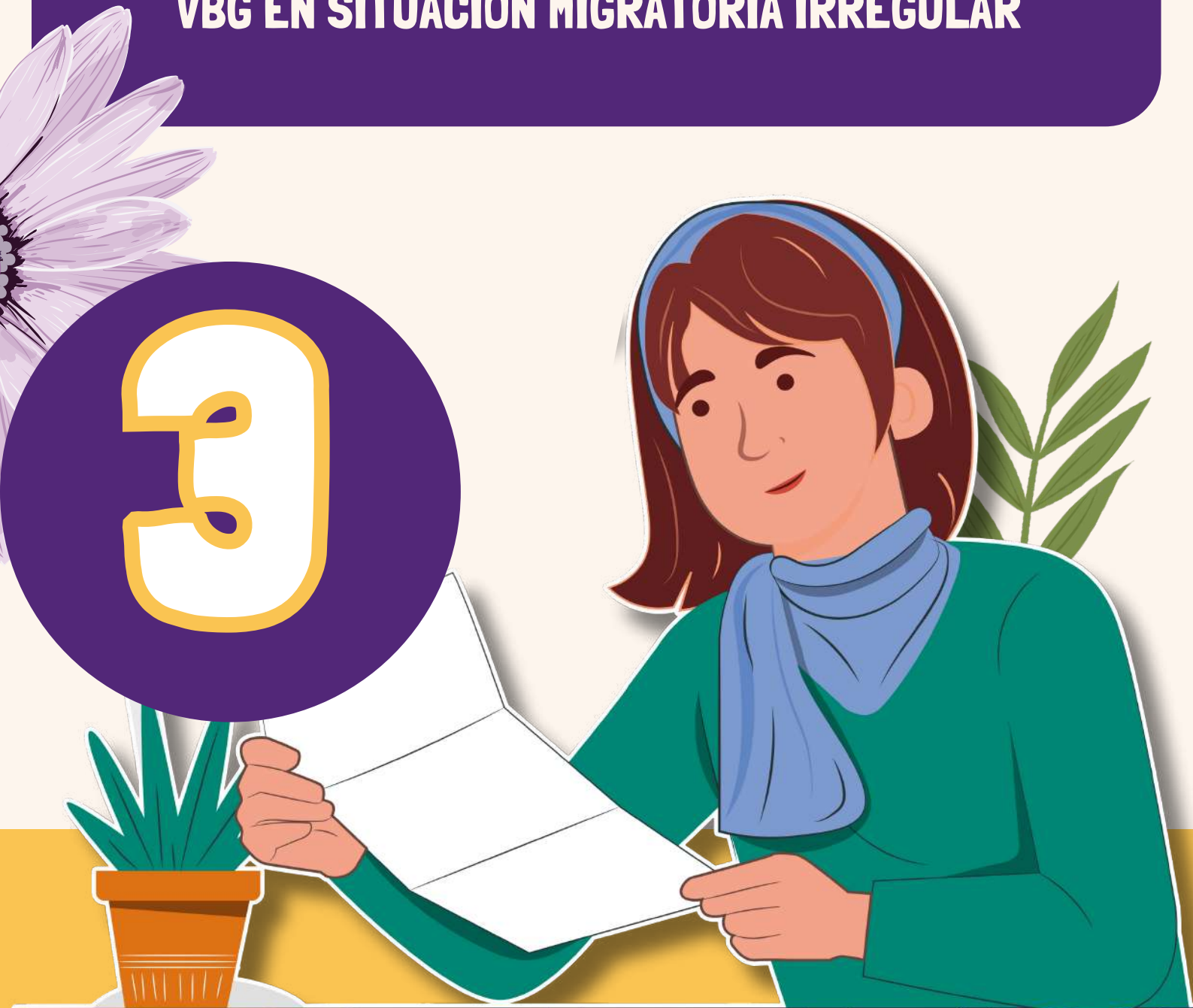
- La regularización migratoria debe estar acompañada de otras medidas pedagógicas, de fortalecimiento comunitario, de conocimiento de las violencias basadas en género, de mecanismos para la protección frente a estas violencias, de medidas de acercamiento a las empresas para el acceso y permanencia a empleos de las mujeres víctimas de estas violencias.

Con base en estas conclusiones, desde la Colectiva Justicia Mujer presentaremos distintas recomendaciones en la sección cuarta de este documento.



MIGRAR ^{ES UN} DERECHO ^{DE LAS} MUJERES

ASPECTOS NORMATIVOS A TENER EN CUENTA PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS TENDIENTES A BRINDAR SOLUCIONES A LAS NECESIDADES Y BARRERAS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES MIGRANTES VÍCTIMAS DE VBG EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR



3

Aspectos normativos a tener en cuenta para la adopción de medidas tendientes a brindar soluciones a las necesidades y barreras que enfrentan las mujeres migrantes víctimas de vbg en situación migratoria irregular

3.1 Derechos fundamentales involucrados

Ante el mayor riesgo que enfrentan las mujeres migrantes en situación migratoria irregular de sufrir algún tipo de violencia basada en género en Colombia, ante las barreras que surgen en las rutas de atención a víctimas de este tipo de violencias, y ante el mayor riesgo de revictimización, resulta necesaria la adopción de acciones afirmativas que permitan detener el continuum de violencias en el que se encuentran inmersas, garantizar sus derechos y acceder sin discriminación alguna a atención, protección y garantías de no repetición.

No adoptar medidas afirmativas en pro de las mujeres migrantes en situación migratoria irregular, pone riesgo una multiplicidad de derechos que encuentran como fuente formal la Constitución Política de 1991, los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos que conforman el bloque de constitucionalidad y las leyes colombianas. Algunos de los derechos que se ponen en riesgo con dicha omisión son los siguientes: el derecho a una vida libre de violencias, el derecho a la igualdad y no discriminación, los derechos a la salud, la educación, el trabajo, al mínimo vital, al reconocimiento de su dignidad humana, entre otros.



3.2 Normatividad

En relación con lo anterior, a continuación, se mencionan algunas de las normas que amparan los derechos anteriormente enunciados, y que fundamentan las recomendaciones que se enunciarán posteriormente:



<p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)</p>	<p>Por medio del artículo 3, se establece la obligación de los Estados de adoptar todo tipo de medidas, en distintos ámbitos, para garantizar el ejercicio y goce de los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones a los hombres. Por medio del artículo 4 se establece la obligación de los Estados de adoptar medidas especiales para la garantía de la igualdad de facto entre mujeres y hombres.</p>
<p>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará):</p>	<p>Por medio de los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 9 se reconocen los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencias, y las obligaciones de los Estados de adoptar medidas de todo tipo en todos los ámbitos para prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres, teniendo especial atención con otro tipo de situaciones que, entrecruzadas, generan en las ellas discriminaciones particulares o específicas, por ejemplo, ser migrante.</p>
<p>Protocolo para prevenir, reprimir, y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo)</p>	<p>Por medio del artículo 7, establece para los Estados la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas, permanecer en el territorio, temporal o permanentemente.</p>
<p>Constitución Política de 1991</p>	<p>Por medio de los artículos 13, 43, 48 y 49 establece: i) la facultad del Congreso Nacional de promover medidas de Acción Positiva en relación a las mujeres que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, además del pleno goce y ejercicio de los derechos. ii) el mandato de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. iii) proscribire la discriminación contra las mujeres. iv) establece el mandato de igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el ámbito familiar. v) proscribire la violencia contra las mujeres en este ámbito.</p>
<p>Ley 1257 de 2008</p>	<p>Por medio de los artículos 7, 8, 16, 19 y 22, establecen los derechos de las mujeres, los derechos de las mujeres víctimas de violencia basada en el género, las medidas de protección, atención y estabilización que deben ser garantizadas para todas las mujeres que enfrentan este tipo de situaciones.</p>
<p>Ley 985 de 2005</p>	<p>Por medio del artículo 7.2 establece las medidas de atención mediatas a las que tienen derecho las víctimas de trata de personas, dentro de lo cual se evidencia el mandato de que todas las víctimas de este delito accedan a capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo.</p>
<p>Decreto 1069 de 2014</p>	<p>Por medio de los arts. 9, 11, 20, 23, 24, 25 establece que las personas víctimas de trata de personas tienen derecho a: i) acceder a la orientación adecuada para permanecer en territorio colombiano de manera regular si es su deseo. ii) acceder a documentos de identidad que les permita a las víctimas el ejercicio de sus derechos. iii) acceder a asistencia en salud mediata por medio del SGSSS. iv) acceder a formación para el trabajo y desarrollo humano. v) acceder a proyectos de generación de ingresos.</p>

3.3 Jurisprudencia

relacionada

● Sentencia T – 371 de 2000:

Aborda las acciones afirmativas con enfoque de género que el Estado debe adoptar para garantizar la igualdad real y efectiva de las mujeres.

● Sentencia T 236 de 2021:

Sobre una mujer víctima de violencia basada en género, particularmente trata de personas, en la que, entre otras, se solicita a Migración Colombia priorizar la regularización migratoria de la mujer. En este caso, la Corte Constitucional amplía la vigencia de los salvoconductos de la mujer y su familia; sin embargo, en la misma también se señala por parte de los intervinientes, las dificultades que genera este tipo de documento, la necesidad de las víctimas de acceder a otros mecanismos de regularización migratoria que les permita emplearse y acceder sin barreras a la atención en salud.

3.4 Buenas prácticas en otros países

Adicionalmente, las recomendaciones que se enunciarán más adelante encuentran fundamento en buenas prácticas existentes en distintos países que han identificado estas problemáticas ante contextos de flujos migratorios mixtos. Las buenas prácticas que identificadas son las siguientes:

● España, por medio de dos tipos de autorizaciones:⁴⁵

i) Autorización de residencia y trabajo independiente de las mujeres extranjeras reagrupadas con su cónyuge o pareja, que se otorga cuando la mujer obtiene una orden de protección o un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.

ii) Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de las mujeres extranjeras en situación irregular, que se obtiene a partir de que se haya dictado a favor de la mujer una orden de protección o se haya emitido un informe del Ministerio Fiscal en el que se aprecie la existencia de indicios de violencia de género.

● Estados Unidos de América

Con la visa tipo U para víctimas de actos criminales, para la cual son elegibles, víctimas de violencia doméstica, víctimas de agresión sexual, de trata de personas, contenido sexual abusivo, explotación sexual, mutilación genital femenina, prostitución, entre otros delitos.⁴⁶

● Chile

Con los permisos para víctimas de trata de personas, permiso para víctimas de violencia intrafamiliar o de género, permiso para víctimas de tráfico ilícito de migrantes, permiso para mujeres extranjeras en situación de embarazo, entre otros otorgados por razones humanitarias.⁴⁷

⁴⁵ Ministerio de la Igualdad de España. Derechos de las mujeres inmigrantes. Disponible para consulta en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/extranjeras/derechos/home.htm>

⁴⁶ U.S. Citizenship and Immigration Services. Víctimas de actos criminales: Estatus U de No Inmigrante. Disponible para consulta en <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/victimas-de-la-trata-de-personas-y-de-otros-crimenes/victimas-de-actos-criminales-estatus-u-de-no-inmigrante>

⁴⁷ Servicio Nacional de Migraciones de Chile. Residencia temporal por razones humanitarias. Disponible para consulta en <https://serviciomigraciones.cl/residenciatemporal/razoneshumanitarias/>

3.4 Buenas prácticas en otros países

● Perú

País con características similares al colombiano, en donde se otorga la calidad migratoria especial por vulnerabilidad, a la que se puede acceder al ser sobreviviente de violencias basadas en género.⁴⁸

● Guatemala

País donde se adoptó una medida similar por medio de la Ley de Trata de Personas, en la que se dispone a proporcionar residencia temporal o permanente a las sobrevivientes de este tipo de violencia.⁴⁹

● Brasil

Concede la residencia permanente a víctimas de violencias basadas en género, específicamente la trata de personas, independientemente de su situación migratoria y de si colabora o no con la justicia.⁵⁰

● Costa Rica

Concede protección migratoria a las personas víctimas de violencias basadas en género, específicamente la trata de personas, incluyendo el derecho a permanecer en el país; garantiza el reasentamiento en el país si las víctimas no pueden regresar a su Estado de origen.⁵¹

● Honduras

Concede la protección migratoria, incluido el derecho a permanecer en el país, las personas víctimas de violencias basadas en género, específicamente la trata de personas.⁵²

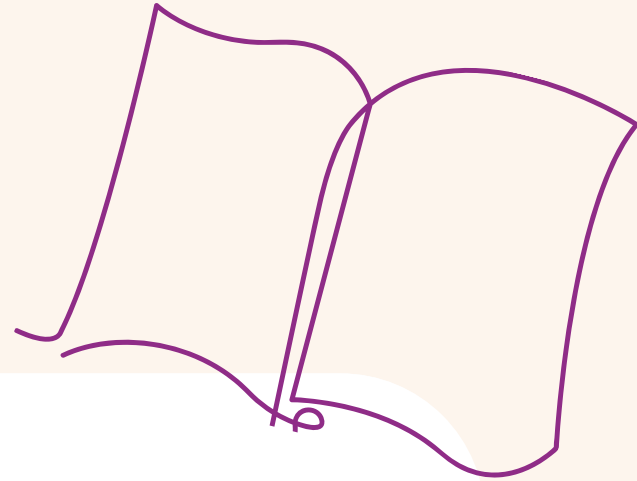


48 Amnistía Internacional (2022). Óp. Cit. Pág. 33.

49 Sistema de la Integración Centroamericana. Factores de riesgo y necesidades de atención para mujeres migrantes en Centroamérica. Pág. 98. Disponible para consulta en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/mujeres_migrantes_centroamerica.pdf

50 CEPAL (2019). Las mujeres migrantes en las legislaciones de América Latina. Anexo 2, Pág. 71 y siguientes. Disponible para consulta en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44655/1/S1900271_es.pdf

51Ibid.
52Ibid.



4

**CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES**



vivo solo
Soltero
ellos
y con
obte
Mas

ra poder
que
madre
or
ida
facil
esibir
No

4

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las mujeres migrantes, en razón del género y de la situación de movilidad humana en que se encuentran, enfrentan riesgos, vulneraciones, formas de discriminación y violencias particulares que se profundizan cuando éstas se encuentran en situación migratoria irregular. La ausencia de un documento de regularización migratoria exacerba y perpetúa el continuum de violencias que viven las mujeres migrantes en Colombia, obstaculizando su derecho a vivir una vida libre de violencias en el territorio e impidiéndoles una atención y reparación adecuadas una vez que han sido víctimas de violencias.

Ante las formas de discriminación que viven las mujeres migrantes, el mayor riesgo de sufrir violencias de género, y las barreras de acceso a derechos, generadas por la situación migratoria irregular, actualmente ellas no cuentan con un mecanismo de regularización migratoria al que puedan acudir, que les garantice los múltiples derechos que se ven vulnerados.

Frente a ello, el Estado colombiano, como país receptor y en consonancia con su Constitución Política y demás compromisos internacionales adquiridos, se encuentra en la obligación de adoptar medidas afirmativas que garanticen la protección de las mujeres migrantes, detengan su victimización y brinden garantías de no repetición a todas a quienes ya la han sufrido.

En este sentido, si asumimos seriamente que la situación migratoria irregular se constituye en un factor que impide a las mujeres víctimas de violencia basada en género salir del continuum de violencias y que el Estado debe tomar medidas afirmativas para garantizar su

protección, urge que se adelanten las acciones necesarias para promover la regularización como una medida de atención, protección y reparación para las mujeres migrantes que han sido victimizadas en el territorio colombiano.

Ahora bien, como consientes de que la regularización migratoria no resuelve las múltiples problemáticas y barreras que enfrentan las mujeres migrantes, por esa razón, la adopción de medidas para promover la regularización migratoria, deben ir acompañadas de medidas pedagógicas, de fortalecimiento comunitario, de conocimiento de las violencias basadas en género, de mecanismos para la protección frente a estas violencias, de medidas de acercamiento a las empresas para el acceso y permanencia en empleos de las mujeres víctimas.

Es por este motivo realizamos las siguientes **recomendaciones:**

- Generar una resolución, circular o práctica administrativa, que modifique parcialmente la resolución 0971 de 2021, por medio de la cual se establezca, como medida excepcional, la entrega del Permiso por Protección Temporal a mujeres migrantes venezolanas víctimas de Violencias Basadas en el Género (VBG) en Colombia.



Conclusiones y recomendaciones

- Adoptar un mecanismo de regularización migratoria para mujeres migrantes víctimas de VBG, de todas las nacionalidades, en territorio colombiano:
 - Que sea gratuito y que pueda ser entregado en las distintas ciudades y regiones de Colombia.
 - Que sea de fácil acceso, en el sentido de que no se impongan requisitos de difícil cumplimiento para la obtención del mismo, a las mujeres migrantes víctimas de VBG en Colombia.
 - Que minimice y transforme las condiciones de vulnerabilidad que afrontan las mujeres migrantes en situación irregular que favorecen su victimización, de manera que se disminuyan el riesgo de revictimización.
 - Que garantice la atención completa suficiente y adecuada, sin discriminación por situación migratoria, en las rutas dispuestas, de manera que se eliminen las barreras señaladas.
 - Que permita la garantía de sus derechos al trabajo, la salud, y la educación, en territorio colombiano.
 - Que sea concertado con organizaciones de mujeres migrantes y organizaciones que trabajan con mujeres migrantes, asegurando espacios de participación de ellas en la creación de este mecanismo, con el fin de que atienda a sus necesidades e intereses diferenciados.
- Actualizar la política pública migratoria con la construcción de un plan de acción con indicadores y presupuestos claros que tengan como propósito la gobernanza migratoria desde un enfoque de derechos humanos y particularmente, de género, feminista e interseccional, a partir de la promoción de acciones decididas para garantizar a las mujeres migrantes el acceso a los mecanismos de prevención, protección y garantía de sus derechos en los casos de violencias contra ellas.

**¡MIS DERECHOS
MIGRAN CONMIGO!**



